

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 93, SERIE 2022-2023
APROBADA 13 DE JUNIO DE 2023
(P. DE R. NÚM. 88, SERIE 2022-2023)**

Fecha de presentación: 18 de abril de 2023

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *JAYVEE AIR CONDITIONING & GENERAL CONTRACTOR, INC. V. MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN*, CIVIL NÚM. SJ2018CV02569, EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 24 de abril de 2018, *Jayvee Air Conditioning & General Contractor, Inc.* (en adelante, “Jayvee” o la “parte demandante”) presentó una Demanda sobre cobro de dinero en contra del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) en la que reclamó la cantidad de ciento ochenta y un mil noventa y cinco dólares (\$181,095.00) por concepto de unos alegados servicios relacionados con las mejoras al sistema de aire acondicionado del Museo de Vida Silvestre del Municipio.

POR CUANTO: De acuerdo con las alegaciones, el Municipio emitió Orden de Proceder, el 29 de junio de 2016, para la adquisición de los servicios antes mencionados, en consideración al contrato núm. 2016-003171. La parte demandante brindó los servicios según requeridos y emitió la correspondiente factura una vez realizados. Así mismo, se alega que el Municipio no pagó ni parcial, ni el total del proyecto que recoge la factura sometida por la parte

demandante. El balance de deuda por servicios brindados y facturados alcanza la cantidad de ciento ochenta y un mil noventa y cinco dólares (\$181,095.00).

POR CUANTO: La parte demandante alega haber realizado múltiples gestiones con el Municipio para recibir el pago de la suma reclamada, pero esta no ha sido satisfecha. La cantidad reclamada es una vencida, líquida y exigible.

POR CUANTO: Luego de varios trámites procesales, el 30 de noviembre de 2018, el Municipio presentó Moción solicitando la paralización de los procedimientos al amparo de la Ley 109-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico” (en adelante, la “Ley 109-2017”), la cual fue concedida, el 5 de abril de 2019, mediante Sentencia de Paralización.

POR CUANTO: Transcurrido el término dispuesto en la Ley 109-2017, el pasado 16 de febrero de 2023, el Tribunal ordenó a las partes presentar un plan de trabajo para realizar el proceso de mediación, según dispone la Ley 109-2017.

POR CUANTO: Las partes han expresado estar dispuestas a poner fin al litigio mediante el pago a la parte demandante, por parte del Municipio, de la cantidad de ciento treinta y cinco mil dólares (\$135,000.00), en o antes del 30 de julio de 2023, como pago total de lo reclamado y sin especial imposición de costas, gastos, u honorarios de abogado, o intereses. A cambio, la demandante desistirá con perjuicio de toda reclamación en el caso *Jayvee Air Conditioning & General Contractor, Inc. v. Municipio Autónomo de San Juan*, Civil Núm. SJ2018CV02569, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso.

POR CUANTO: Con la estipulación, se evita exponer al Municipio al pago de la cantidad de cuarenta y seis mil noventa y cinco dólares (\$46,095.00) adicionales a lo reclamado, posibles costas, gastos, honorarios de abogado, intereses legales prevalecientes, así como los gastos de litigio.

POR CUANTO: El inciso (e) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los alcaldes a “[r]epresentar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del municipio. Comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos”. Además, “[e]n ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o no contestarla, sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. Dicho inciso, impone al Alcalde la responsabilidad de presentar para aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares”.

POR CUANTO: Las Partes están de acuerdo en transigir este caso y la representación legal del Municipio recomienda que la oferta transaccional sea aceptada y sometida para aprobación de la Legislatura Municipal de San Juan. En atención a los mejores intereses del ayuntamiento, el grado de exposición y los riesgos asociados a la litigación, se autoriza que el referido litigio se transija y, a esos fines, se aprueba la presente Resolución.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el caso *Jayvee Air Conditioning & General Contractor, Inc. v. Municipio Autónomo de San Juan*, Civil Núm. SJ2018CV02569, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

Sección 2da.: La transacción autorizada está condicionada a que la parte demandante, *Jayvee Air Conditioning & General Contractor, Inc.*, desista con perjuicio de toda reclamación en el caso *Jayvee Air Conditioning & General Contractor, Inc. v. Municipio Autónomo de San Juan*,

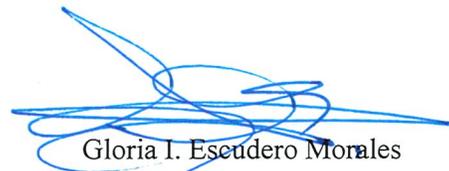
Civil Núm. SJ2018CV02569, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso. En consideración a lo anterior, el Municipio pagará a la parte demandante, *Jayvee Air Conditioning & General Contractor, Inc.*, la cantidad de ciento treinta y cinco mil dólares (\$135,000.00) como pago total de lo reclamado y sin especial imposición de costas, gastos, u honorarios de abogado, o intereses.

El Municipio realizará la transacción en un (1) solo pago, en o antes del 30 de julio de 2023, por lo cual se renuncia a las disposiciones de Ley 66-2014, según enmendada, conocida como la “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”, en lo referente a los planes de pago y demás disposiciones aplicables al pago de esta transacción.

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2023, que

consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel A. Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis A. Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Héctor R. Ramos Díaz, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura de las Teresas Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Ernesto Torres Arroyo, Joel Vázquez Rosario y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. El legislador municipal Héctor R. Ramos Díaz no participó de la votación final por encontrarse excusado de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Resolución Núm. 93, Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 8 de junio de 2023.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 13 de junio de 2023.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde